PROYECTO DE CARRERA DOCENTE

Aprobado por el Consejo Superior de la UNSJ

CORRECCIONES DE FORMA

NO SE USARAN SIGLAS

Usar término Regular no Ordinario ni efectivo

Cuando se nombre programa de investigación cambiar por: programa, línea, área de investigación

[Revisar numeración de articulado

Utilizar término curriculum

INCLUIR ESCUELA UNIVERSITARIA Y SUS AUTORIDADES DONDE CORRESPONDA

PARA FUNDAMENTACION ORDENANZA

"La presente normativa referida a la Carrera Docente de la Universidad Nacional de San Juan, tiene como objeto, lograr el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la creación, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por el Estatuto Vigente de la UNSJ, siempre en el marco del reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales consagrados en el Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes universitarios"

La educación universitaria es un derecho.y la carrera docente lo es también para el docente

ANEXO I

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE UNSJ

CAPITULO I

Consideraciones generales

Artículo 1: Se entiende por Carrera Docente al proceso que un docente, investigador, creador universitario - en adelante identificados como "docentes" o "académicos" - de la Universidad Nacional de San Juan transita desde que ingresa hasta su retiro, en el marco de lo establecido por el CCDU y de acuerdo con lo reglamentado por esta norma.

Artículo 2: La actividad académica comprende las funciones de docencia, investigación, creación, extensión, gestión y participación institucional.

Artículo 3: El Reglamento de Carrera Docente define los procedimientos y pautas para el ingreso **a la carrera**, **y para** la permanencia, promoción y cobertura de vacantes del personal docente ordinario de la Universidad, en las distintas categorías y dedicaciones establecidas en el Estatuto Universitario.

Artículo 4: El ingreso y la promoción de categoría y dedicación se especifican en los Capítulos III y IV. La evaluación para la permanencia **se especifica** en el Capítulo V.

Artículo 5: Los cargos habilitados presupuestariamente para el ingreso, la promoción y cobertura de vacantes **son**:

- Cargos vacantes por baja definitiva (renuncia, jubilación, fallecimiento, exoneración, abandono de trabajo)
- Cargos creados por el Consejo Superior.
- Cargos que resultan de programas con financiamiento externo incorporados presupuestariamente a la planta de la Universidad.

Artículo 6: Para el ingreso como docente se requiere cumplir con el examen de aptitud sicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional, o de la administración pública nacional, provincial o municipal; mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto a los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar
- Haber incurrido y/o sido cómplices en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el art.
 36 de la CN y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 6: La cobertura de vacantes no definitiva deberá realizarse mediante promoción de aquellos docentes regulares, pertenecientes al equipo de cátedra, de la categoría inmediatamente inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará por concurso cerrado de antecedentes. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea a la promoción deberá efectuarse el llamado a concurso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a Carrera Docente; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción no definitiva, efectuarse el llamado a concurso.

CAPÍTULO II

Categorías, funciones y obligaciones docentes

Artículo 7: La Carrera Docente comprende las categorías y dedicaciones de los Profesores Ordinarios Regulares de la Universidad determinadas en el Estatuto Universitario.

Categorías (art. 7 CCDU)

- Profesor Titular
- Profesor Asociado
- Profesor Adjunto
- Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Jefe de Trabajos Prácticos
- Ayudante o profesor ayudante

Dedicaciones (art 9 CCDU)

- Simple. Le corresponde una carga horaria de diez (10) horas semanales".
- Semiexclusiva. Le corresponde una carga horaria de veinte (20) horas semanales".
- Exclusiva Le corresponde una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales".

Artículo 8: Los profesores Titulares, Asociados y Adjuntos tienen la responsabilidad y obligación del dictado de clases y toma de exámenes. En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria. Los Profesores Ayudantes y Jefe de trabajos prácticos, conforman los primeros desempeños docentes universitarios y son el inicio del desarrollo profesional docente.

Artículo 9: Las funciones del personal docente para cada una de las categorías son:

Profesor Titular

Ejerce la dirección general de la enseñanza en áreas de conocimiento y en cátedras. Es el máximo responsable de la cátedra o equipo de cátedra". Dirige o participa en programas y en proyectos de investigación, creación artística y/o de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar la/s cátedra/s a su cargo y tareas docentes, de investigación o creación, de extensión y de formación de los equipos académicos correspondiente a su cargo, o las establecidas por la unidad académica a la que pertenece.

Dirigir, guiar y realizar el seguimiento de las actividades del o los equipos de trabajo a su cargo. Integrar tribunales examinadores, presidir el tribunal de examen de la asignatura que ha dictado como titular. Integrar los Jurados de concursos y Comisiones Evaluadoras cuando fuesen designados por esta u otra Universidad.

Planificar, conducir y evaluar los procesos de enseñanza y de aprendizaje en todas sus etapas, el proceso de investigación, creación y las actividades de extensión o transferencia a su cargo.

Proponer, dirigir y ejecutar acciones sistemáticas tendientes a una formación altamente calificadas.

Desempeñar las funciones para las que fuera designado por la Autoridad Universitaria (comisiones científicas, de enseñanza, de apoyo institucional, etc.)

Profesor Asociado

Colabora en los equipos docentes con el Profesor Titular en la dirección y ejercicio de la enseñanza. Ejerce la dirección general de la enseñanza en cátedras, en los casos de ausencia transitoria del Profesor Titular. Dirige o participa en programas y/o proyectos de investigación o creación artística y de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

Las mismas del Profesor Titular, cuando se encuentre a cargo de cátedra. En caso contrario, cumplirá estas funciones con carácter de colaborador

Profesor Adjunto

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el equipo de cátedra desarrolla los temas de la materia y guía la actividad docente de Profesores Jefes de Trabajos Prácticos y Profesores Ayudantes. Dirige o participa en programas o proyectos de investigación o creación artística y de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

 Planificar y llevar a cabo la enseñanza de temas de cátedra y actividades acordadas con el Profesor Titular".

- Colaborar en la coordinación y seguimiento de la actividad docente de Profesores Jefes de Trabajos Prácticos, Profesores Auxiliares Docentes, y demás integrantes del equipo de cátedra".
- Realizar, con independencia, aportes de importancia en su disciplina, participando o dirigiendo proyectos de investigación o creación artística.
- Dirigir o participar en programas y proyectos de extensión y vinculación con el medio que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.
- Colaborar con la formación, coordinación y supervisión de grupos de trabajo.

Profesor Jefe de Trabajos Prácticos

- Participa, ejecuta y evalúa actividades académicas, de acuerdo con los lineamientos y bajo la supervisión de los responsables de cátedra" debería decir:
- Participa, desarrolla y evalúa actividades académicas, de acuerdo con los lineamientos acordados en el equipo de cátedra.
- Integra equipos de investigación o creación, extensión y transferencia a la comunidad.

Son sus funciones:

- Participar en la planificación de las actividades de la cátedra, proponer actividades y desarrollar los trabajos programados.
- Evaluar trabajos prácticos y exámenes parciales e integrar los tribunales examinadores.
- Cumplir con el cronograma de atención de los estudiantes, en clases de consulta, trabajos de campo y otras actividades previstas en la planificación de cátedra, y asistir a los profesores ayudantes.
- Realizar aportes de importancia en su disciplina, participando o dirigiendo proyectos de investigación científica o de creación artística.
- Dirigir o participar en proyectos de extensión y vinculación con el medio que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.

Ayudante o Profesor Ayudante

Desarrolla tareas docentes, de investigación, creación artística, extensión o transferencia a la comunidad, como auxiliar, bajo dirección.

Son sus funciones:

- Participar en la planificación de las actividades, proponer y desarrollar trabajos acordados en el equipo de cátedra.
- Evaluar trabajos prácticos y asistir en el proceso de evaluación de exámenes parciales.
- Cumplir con el cronograma de atención de los estudiantes.
- Participar en instancias formativas de docencia, investigación científica, creación artística, extensión y vinculación con el medio, que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.

 Desarrollar otras tareas apropiadas a su rol que encomiende el profesor titular.

CAPÍTULO III

INGRESO

Disposiciones generales

Artículo 10: El ingreso a la Carrera Docente se realiza por concurso abierto de antecedentes y oposición de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario art. 124 y conforme a las necesidades académicas de la Universidad. El procedimiento y la evaluación se realizan conforme al CCDU y a la ordenanza de concurso docente vigente.

Artículo 11: El ingreso a la Carrera Docente se realiza por cualquiera de las categorías de Profesor Regular especificadas en el Art. 122 del Estatuto Universitario. El docente que haya ingresado, según este requisito, adquiere el carácter de docente regular y es miembro de la Carrera Docente.

Artículo 12: El Consejo Superior definirá anualmente, en función de la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje mínimo de cargos docentes que deberán ser llamados a concurso en las Unidades Académicas.

Artículo 13: Sobre la base de las necesidades académicas y la conformación de la planta docente de la Universidad, el Consejo Superior orientará la distribución de cargos para superar asimetrías en el ámbito de la Universidad. Se priorizará la conformación de equipos docentes para las cátedras de los primeros años.

Artículo 14: El Decano, en el marco de su competencia, debe llamar a concurso los cargos previamente habilitados, de profesores regulares y según lo dispuesto por el Consejo Superior, en un plazo no mayor al año de producida la vacante

Artículo 15: La convocatoria a concurso para cubrir cargos docentes deberá realizarse necesariamente según las áreas de conocimiento de los Planes de Estudios y Programas de Investigación, especificando cátedras o proyectos al sólo efecto de su sustanciación.

Artículo 16: La designación de los profesores que resulte de los concursos debe consignar obligatoriamente el/las áreas de conocimiento o programas en los que cumplirán funciones. En caso de modificación de los planes de estudio o de reorganización de la propuesta académica, el docente podrá ser asignado a actividades académicas en otras cátedras del área de conocimiento o afines; manteniendo su categoría y dedicación.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN

Alternativas para la promoción

Artículo 17: Se entiende por promoción al ascenso de categoría, al aumento de dedicación y al proceso de unificación en el o los cargos con carácter regular que ocupa un docente. Cada tipo de promoción implica modalidades e instrumentos de promoción diferentes.

Modalidades e instrumentos para la promoción

Artículo 18: El ascenso a un cargo de mayor categoría se realiza mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según lo establecido por el CCDU (Art. 13) y por el EU (Art. 124), a excepción del ascenso del cargo de Profesor Ayudante al cargo de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos.

Artículo 19: El ascenso del cargo de Profesor Ayudante, al cargo de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos se realiza mediante concurso público y cerrado de antecedentes y oposición, según lo establecido por el CCDU (Art. 13).

Artículo 20: El aumento de dedicación se realiza por concurso público interno de antecedentes y oposición. En caso de existir un solo candidato para el aumento de dedicación, el concurso a sustanciarse responderá a las características del procedimiento de unificación de cargos.

Artículo 21: La unificación de cargos es un derecho de los docentes que revistan en dos cargos regulares de la misma categoría. Los docentes que revisten en dos cargos semiexclusivos o en dos cargos simples regulares, de igual categoría, podrán unificarlos en un cargo exclusivo o semiexclusivo regular, respectivamente, en la misma categoría. Con el nuevo cargo, el docente cumplirá las mismas funciones o equivalentes a las que cumplía y deberá desarrollar tareas de investigación, creación y/o extensión.

Artículo 22: El **CONCURSO ABIERTO** consiste en una prueba pública, de antecedentes y oposición, que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de la UNSJ.

Artículo 23: El CONCURSO INTERNO consiste en una prueba pública de antecedentes y oposición circunscripta a los miembros de la carrera docente que revistan dentro de la Universidad Nacional de San Juan, pertenecientes a la misma área de conocimiento, Planes de Estudio y/o Programas de Investigación a los que se encuentra vinculado el cargo concursado. Se especificará cátedra y/o proyecto sólo al efecto de su sustanciación. El Concurso Interno se realiza sobre la base de los siguientes instrumentos:

Currículo del docente, conforme formulario del sistema SIGEVA.

Coloquio para presentar el Plan de trabajo a desarrollar.

El Plan de trabajo indicado debe contemplar los ítems pertinentes establecidos y las categorías, funciones y obligaciones definidas en la presente normativa.

El Coloquio consiste en una exposición de carácter público en la que el docente debe justificar el plan de trabajo propuesto. Antes de comenzar el coloquio, el Tribunal Evaluador podrá solicitar aclaraciones, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en el currículo.

En el desarrollo del Coloquio, el Tribunal Evaluador deberá tener en cuenta:

- Claridad expositiva y uso de lenguaje adecuado.
- Exposición de ideas y argumentaciones justificando el plan ejecutado y el proyecto o propuesta a ejecutar en el cargo objeto del concurso
- Claridad conceptual en el área disciplinar
- La Comisión de Evaluación decidirá, a partir de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados
- Resolución de problemáticas concretas que se plantean en el ejercicio de la Práctica Pedagógica
- Enfoques teóricos e intenciones pedagógicas.

El Tribunal Evaluador podrá solicitar, luego de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados.

Artículo 24: La **PRUEBA CERRADA** consiste en una prueba pública de antecedentes y oposición restringida a un único docente. Se aplica solamente para el caso de aquellos docentes que gocen del derecho de unificación de cargos y soliciten formalmente la unificación de los mismos ante la autoridad competente.

Procedimientos para la promoción

Artículo 25: El Decano/Decana, o máxima autoridad ejecutiva de la Unidad, por Resolución, deberá establecer la convocatoria objeto de concurso, interno v/o abierto.

El llamado se realiza sobre la base de las necesidades académicas definidas por el Consejo Directivo de la Unidad y el efectivo financiamiento presupuestario externo o interno destinado a la promoción.

Artículo 26: La convocatoria a los concursos internos y/o abiertos se sustanciarán de acuerdo a la correspondiente normativa vigente.

Artículo 27: En el caso de los concursos cerrados la evaluación estará a cargo de Comisiones Evaluadora, designados por el Consejo Directivo para cada concurso en particular, integradas por tres miembros titulares y tres suplentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que, al menos, un titular y un suplente pertenezcan a las áreas del plan de estudio o proyecto establecida en la convocatoria.
- Que, al menos, un titular y un suplente pertenezcan a otras Unidades Académicas de la Universidad, vinculadas al área.
- **Artículo 28**: Para acceder a la unificación de cargos, los docentes deberán solicitarla a la/s unidad/es académicas a las que pertenezcan. Las solicitudes serán analizadas y aprobadas por el/los Consejo/s Directivo/s.
- **Artículo 29**: En todos los casos de promoción, el Decano/Decana, o máxima autoridad ejecutiva de la Unidad, emitirá el acto resolutivo correspondiente mediante el cual se otorga el nuevo cargo.
- **Artículo 30**: Los casos de promoción no contemplados en esta reglamentación deberán ser resueltos por el Consejo Superior, previo tratamiento por la comisión académica del Consejo Superior a pedido de la autoridad de la unidad académica correspondiente.

CAPÍTULO V

PERMANENCIA

Modalidades para la evaluación

- **Artículo 31:** La permanencia en la Carrera Docente está sujeta a evaluaciones periódicas individuales (art. 12 CCDU) a través de modalidad por informe o modalidad por reválida
- **Artículo 32:** La evaluación académica periódica es un instrumento para la valoración del desempeño en las diferentes funciones que cumple el docente y tiene por objetivo el mejoramiento y perfeccionamiento de la actividad académica.
- **Artículo 33:** El docente debe ser evaluado con una periodicidad de 4 años, en las fechas establecidas por la Universidad.
- **Artículo 34:** El docente que obtenga una evaluación negativa, tendrá una segunda instancia en un plazo no menor a un año ni mayor a 24 meses, a través de la modalidad de reválida. Esta consiste en un coloquio conjuntamente con la valoración de la documentación presentada por el docente.
- **Artículo 35.** De obtenerse una evaluación positiva en la reválida, será anulado el primer resultado negativo.
- **Artículo 36:** En caso de obtener dos evaluaciones negativas consecutivas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El docente seguirá ocupando el cargo hasta que se sustancie el Concurso Público por antecedentes y oposición, al que podrá postularse. Se exceptuará

del llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, a los docentes que, a la fecha de la resolución definitiva de la segunda evaluación negativa, hayan cumplido 63 años los varones y 58 años las mujeres, o hayan alcanzado la edad jubilatoria, o puedan demostrar fehacientemente que se están realizando los trámites administrativos correspondiente a la jubilación. En estos casos no podrán solicitar permanecer en el cargo hasta los 70 años.

Artículo 37: Los resultados de las evaluaciones académicas periódicas de cada docente formarán parte de su legajo personal y de los antecedentes a evaluar en los concursos de esta Universidad.

Artículo 38: Los docentes, que han alcanzado los cuatro años de antigüedad en el cargo efectivo desde el ingreso a la Carrera Académica, deben someterse a la evaluación periódica.

Coordinación de la evaluación

Artículo 39: Para la administración y organización del proceso de evaluación se constituye en cada unidad académica una Comisión Coordinadora de la Evaluación, formada por un representante del decano de dicha unidad y 4 docentes con categoría de Profesor Titular, carácter ordinario, con no menos de 8 años de antigüedad en dicho cargo y 3 de permanencia en la Unidad Académica.

Artículo 40: Los miembros de la Comisión Coordinadora de la Evaluación serán designados por los Consejos Directivos respectivos entre los docentes electos por los Claustros Departamentales. La elección se efectuará por votación secreta de sus pares, realizada en coincidencia con las elecciones departamentales, en el marco de las elecciones generales universitarias. Cada Claustro propondrá un titular y un suplente y los Consejos Directivos designarán 4 miembros titulares y 4 miembros suplentes intentando que los mismos representen diferentes áreas disciplinares dentro de cada facultad. Ejercerán las funciones para las que han sido designados durante 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 40: Los integrantes docentes de la Comisión Coordinadora de la Evaluación, podrán declarar 5 (cinco) horas semanales, extendidas de su tarea regular al trabajo de la comisión, solicitando a las autoridades de cada facultad la reasignación de funciones y reacomodamiento de su carga horaria, por actividad de gestión institucional. Los docentes miembros de la Comisión Coordinadora de la Evaluación podrán solicitar licencia por motivos que impliquen impedimento justificado para desempeñar sus funciones ante el Consejo Directivo quien emitirá acto resolutivo, designando al miembro docente suplente.

Artículo 41: Son funciones de la Comisión Coordinadora de la Evaluación:

 Dar cumplimiento al inicio de sus actividades según Cronograma que establezcan los Consejos Directivos respectivos, el que será publicado en el sitio web de la UNSJ y de la unidad académica correspondiente.

- Establecer prioridades de convocatorias para la determinación de docentes a evaluar por año.
- Convocar al registro público para formar el cuerpo de veedores; docentes, estudiantes, egresados y representantes gremiales. Realizar las listas de postulantes y el procedimiento de sorteo.
- Constituir las Comisiones Evaluadoras y la intervención de los veedores.
 Publicar las listas de los miembros de las Comisiones Evaluadoras y de veedores.
- Constituir la Comisión de Docentes Auditores de acuerdo al art. 56
- Tramitar las recusaciones y excusaciones y elevarlas al Decano/a para la emisión del acto resolutivo.
- Publicar las listas de los docentes que deben ser evaluados en cada periodo, en el cargo que el docente regular hubiere alcanzado. Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años.

Comisiones Evaluadoras

Artículo 42: Las Comisiones Evaluadoras se integran por tres docentes titulares y tres suplentes, que pertenezcan al Área de Conocimiento del docente evaluado. Al menos un titular y un suplente deben ser externos a la Universidad. También integra la Comisión de Evaluación un estudiante titular y suplente con voz y voto.

Podrán participar, además, en condición de veedores, un estudiante, un docente, un egresado y representantes gremiales de cada una de las instituciones con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la UNSJ. La ausencia de algún veedor no afectará el proceso de evaluación ni invalidará los actos cumplidos

Se constituyen tantas comisiones como fuere necesario, según las áreas de conocimiento para la evaluación y el número de docentes a evaluar.

Los docentes ejercerán las funciones para las que han sido designados durante 4 años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 43: La Comisión Evaluadora deberá aplicar exclusivamente los formularios que acompañan esta norma.

Artículo 44: Las Comisiones Evaluadoras podrán funcionar en forma virtual o presencial. En caso de la modalidad virtual se utilizará para su aplicación el Campus Virtual UNSJ. Los miembros docentes (titulares y suplentes) de la comisión evaluadora, deberán revestir el carácter de titulares regulares.

Artículo 45: Los miembros docentes de las Comisiones Evaluadoras serán seleccionados por sorteo público, de un padrón de evaluadores de la UNSJ actualizado. Este es elaborado por el Consejo Directivo respectivo, en base a los docentes que:

• Revisten cargo regular en igual o superior categoría a la del docente a evaluar.

• Se destacan en el área disciplinar por su labor docente, de investigación, creación o extensión.

Artículo 46: Los estudiantes que participen como miembros titulares o suplentes de las Comisiones Evaluadoras deberán tener aprobado como mínimo el 50% de las materias de un plan de estudio de una carrera vinculada al área de conocimiento de la Comisión de Evaluación. Los alumnos ejercerán las funciones para las que han sido designados durante 2 años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 47: Veedores

Los veedores docentes y alumnos deberán pertenecer a esta Universidad y cumplir con los requisitos necesarios para integrar las Comisiones Evaluadoras.

Los graduados que participen como veedores deberán ser egresados de una carrera de la Universidad Nacional de San Juan vinculada al área de conocimiento de la Comisión Evaluadora.

Los veedores gremiales serán designados por las asociaciones sindicales que participan de la paritaria local junto a la UNSJ".

Los docentes, estudiantes y graduados que participen como veedores serán sorteados a partir de listas de postulantes. El procedimiento de sorteo será realizado por la Comisión Coordinadora de la Evaluación.

Artículo 48: El Decano, mediante acto resolutivo, designará a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras a propuesta de la Comisión Coordinadora de la Evaluación. Dentro de los cinco días hábiles de haber sido emitida la resolución, se publicará su constitución, durante siete días hábiles, en la cartelera de cada Facultad, Departamento, Instituto, Centro y en el sitio virtual de la Universidad.

Artículo 49: Son funciones de las Comisiones Evaluadoras:

- Evaluar al docente conforme al procedimiento establecido por la presente norma
- Recepción de la documentación consignada por los docentes según Anexo II.
- Convocar a los docentes que deben ser evaluados por modalidad de reválida y definir el tiempo de desarrollo del coloquio.
- Requerir certificaciones, documentación que acrediten la labor desarrollada por el docente o aclaraciones que considere pertinentes.
- Elevar el dictamen fundado a la Comisión Coordinadora de la Evaluación, dentro de los 3 días hábiles de haber desarrollado el coloquio y examinado la documentación presentada por el docente.
- Realizar recomendaciones sobre el procedimiento de evaluación y sobre el resultado global del área, si lo considera pertinente.

Instrumentos y bases de la evaluación por modalidad de informe

Artículo 50: El proceso de evaluación se efectúa en el área del conocimiento donde se desempeña el docente, sobre la base de los siguientes instrumentos:

- Curriculum del docente. Conforme al formulario del Sistema SIGEVA UNSJ. (Anexo II)"
- **Informe** de la actividad correspondiente a las tareas desarrolladas en el período evaluado (Anexo III)
- Informe de las Encuestas de Estudiantes del período a evaluar (Anexo IV)

Artículo 51: La documentación indicada (Currículo del docente, Informe de la actividad desarrollada en el período evaluado) y el Informe de las Encuestas de Estudiantes) debe ser presentada por mesa de entradas de la Facultad conforme a las fechas estipuladas. El docente que reviste cargos en más de una Facultad debe elegir una, para presentar la documentación.

Artículo 52: El Currículo y el Informe tienen carácter público y de declaración jurada.

Artículo 53: La evaluación del docente por parte de los estudiantes se realizará mediante encuestas estandarizadas, anónimas, conforme al formulario que se defina a tal efecto (Anexo IV). Son aplicadas todos los años en los cursos en los que cumple funciones el docente. Responder la encuesta es obligatorio.

Artículo 53: El docente podrá requerir anualmente el resultado procesado y ponderado de las encuestas aplicadas en él o los cursos en los que cumple funciones.

Artículo 54: El cumplimiento del requisito del Art. 53 y el procesamiento de las Encuestas de Estudiantes se realizan en forma centralizada y automática por el Centro de Cómputos. El informe único que resulte, por asignatura y por docente del período a evaluar, será anexado por la Comisión Coordinadora de la Evaluación a la documentación presentada por el docente.

Artículo 55: La evaluación en todos los casos, se realiza teniendo como base el currículum (Anexo II), y el informe del período correspondiente (Anexo III), y la encuenta de alumnos (Anexo IV), el que debe ser ponderado según la categoría, la dedicación y las funciones del cargo docente a evaluar.

Artículo 56: La documentación presentada por el docente puede ser sometida a un proceso de auditoría, si resulta ser parte de la muestra seleccionada por sorteo del grupo evaluado. La auditoría es realizada por una Comisión de Docentes Auditores, constituida por 4 docentes seleccionados por la Comisión Coordinadora de la Evaluación de un listado de evaluadores que no participen del proceso de evaluación y un estudiante.

Artículo 57: En el caso en que el docente posea más de un cargo efectivo con distintas categorías o en áreas diferentes, será evaluado en todas ellas, debiendo mediar no menos de 6 (seis) meses entre cada una de las evaluaciones.

Artículo 58: La Comisión de Evaluación puede convocar al docente para requerir certificaciones, documentación que acrediten la labor desarrollada o aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 59: La presentación del informe en tiempo y forma es una obligación académica del docente y un requisito para la permanencia. Excepcionalmente, el docente puede solicitar prórroga no mayor a 6 meses para la presentación del informe con causa fundada y acreditada. Esta excepción será resuelta por el consejo departamental.

Artículo 60: El docente que se encuentre en uso de licencia prolongada por más de dos años, prevista en la reglamentación vigente, está exceptuado de la evaluación periódica, debiendo someterse a la misma una vez que se haya reintegrado a sus funciones y haya cumplido al menos un año de actividad académica.

Artículo 61: Las autoridades superiores – Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Vicedecanos/as, Secretarios/as de Universidad y Secretarios/as de Facultad, consejeros directivos y superiores de la UNSJ, miembros de la Comisión de Evaluación y Comisión Coordinadora de la Evaluación - serán exceptuadas de la evaluación académica periódica mientras se encuentren en el ejercicio de estas funciones, debiendo someterse a la misma una vez que se hayan reintegrado y cumplido al menos un año de actividad académica.

Artículo 62: La Comisión de Evaluación debe analizar la documentación presentada por el docente y emitir un único dictamen sobre el desempeño evaluado. La evaluación es cualitativa y por mayoría. El resultado se expresa en términos de Satisfactorio o No Satisfactorio con dictamen fundado. Si la Comisión de Evaluación lo considera conveniente, puede hacer constar en el dictamen observaciones, sugerencias o recomendaciones.

Artículo 63: El dictamen de la Comisión de Evaluación deberá ser elevado, de inmediato, a la Comisión Coordinadora de la Evaluación. Ésta, elaborará, dentro de los 15 días hábiles de recepcionado el dictamen, un informe que será presentado al Decano para la emisión del acto resolutivo correspondiente y la posterior notificación fehaciente a cada docente que haya sido evaluado. Contra la resolución el interesado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles de notificado, ante la misma autoridad que lo dictó, que será competente para resolver lo que corresponda, previo informe de la Comisión Coordinadora de la Evaluación. Este recurso agota la instancia de evaluación.

Artículo 64: El Decano de cada Facultad, por acto resolutivo, actualizará las funciones de todos los docentes evaluados satisfactoriamente conforme a las que efectivamente desempeñan.

Instrumentos y bases de la evaluación por modalidad de reválida

Artículo 65: La evaluación por reválida se efectúa sobre la base de los mismos instrumentos de la evaluación por modalidad de informe, a los cuales se incorpora un Coloquio.

Artículo 66: El Coloquio consiste en una exposición de carácter público, en la que el docente justificará los planes ejecutados y el proyecto propuesto para el próximo período, enfatizando los cambios realizados respecto de la presentación anterior. Antes de comenzar el coloquio, la Comisión de Evaluación podrá solicitar aclaraciones, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en los instrumentos de evaluación, o convocar a la Comisión Auditora para verificar documentación o certificaciones.

En el desarrollo del coloquio la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta:

- Claridad expositiva y uso de lenguaje adecuado.
- Exposición de ideas y argumentaciones justificando el plan ejecutado y el proyecto o propuesta a ejecutar para el próximo período.
- Claridad conceptual en el área disciplinar
- Resolución de problemáticas concretas que se plantean en el ejercicio de la Práctica pedagógica
- Enfoques teóricos e intenciones pedagógicas.

El tiempo de exposición se acordará con la Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación decidirá, a partir de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados

Artículo 67: La presentación al Coloquio para la evaluación por reválida es una obligación académica del docente y un requisito para la permanencia. Excepcionalmente, el docente puede solicitar prórroga no mayor a 6 meses, para la presentación del informe con causa fundada y acreditada. Esta excepción será resuelta por el consejo departamental que corresponda.

Artículo 68: Los miembros de la Comisión de Evaluación emitirán un dictamen sobre el desempeño del docente. La evaluación es cualitativa, expresándola en términos de Satisfactorio o No Satisfactorio con dictamen fundado. La aprobación se obtendrá por mayoría. Si la Comisión de Evaluación lo considera conveniente, puede hacer constar en el dictamen observaciones, sugerencias o recomendaciones.

Artículo 69: El resultado No satisfactorio de la evaluación por reválida será causal de separación del cargo docente. Se deberá convocar de inmediato a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo. No existen restricciones para la presentación del docente que perdió la condición de regular.

Recusaciones y excusaciones

Artículo 70: Cualquier integrante de las Comisiones de Evaluación podrá ser recusado por escrito, con causa fundada, por los docentes a evaluar, con nota dirigida al Decano quien la remitirá a la comisión coordinadora, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos, previsto en esta norma.

Artículo 71: Serán causales de recusación:

De carácter general

- a) No cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 6.
- b) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión de Evaluación, debidamente documentadas.

De carácter particular

- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad de segundo grado entre el miembro evaluador y el docente a evaluar.
- Tener el miembro de la Comisión de Evaluación o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los docentes a evaluar, salvo que la sociedad sea anónima.
- Haber recibido el miembro de la Comisión de Evaluación beneficios económicos por parte del docente a evaluar.
- Tener el miembro de la Comisión de Evaluación pleito pendiente con el docente a evaluar.
- Ser el integrante de la Comisión de Evaluación o el docente a evaluar, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- Ser o haber sido el integrante de la Comisión de Evaluación autor de denuncia o querella contra el docente a evaluar, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de miembro de la Comisión de Evaluación.
- Haber emitido el miembro de la Comisión de Evaluación opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.

Artículo 72: El miembro de la Comisión de Evaluación que esté comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse dentro de los dos días hábiles de tomar conocimiento de la lista de docentes a evaluar.

Artículo 73: En el caso de recusación contra el o los integrantes de una Comisión de Evaluación, la Comisión Coordinadora de la Evaluación, dentro de los tres días hábiles de la presentación, dará traslado al recusado para que en el plazo de tres días hábiles presente su descargo con las pruebas correspondientes.

Artículo 74: Las recusaciones y excusaciones de los integrantes de la Comisión de Evaluación se tramitarán y serán resueltas por el Rector dentro de los quince días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 75: De aceptarse la recusación por las causales previstas en los incisos de carácter general del Art. 6 el integrante de la Comisión de Evaluación será separado y reemplazado por el docente suplente que siga en el orden.

Artículo 76: Cuando se haya acreditado que el miembro de la Comisión de Evaluación se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en los incisos de carácter particular del Art. 71 éste no podrá evaluar al recurrente, pero seguirá siendo integrante de la Comisión de Evaluación para evaluar al resto de los docentes que corresponda.

Capítulo VI

Cláusulas transitorias

Artículo 77: El docente que actualmente reviste en carácter de regular podrá optar por ingresar al presente régimen de Carrera Docente. El que no se incorpore, continuará siendo evaluado en su permanencia por la normativa vigente al momento de la sanción de la presente norma. El docente que se incorpore comenzará a ser evaluado cuando haya alcanzado los tres años de antigüedad desde que ingresa a la Carrera Docente.

Artículo 78: A partir de la puesta en funcionamiento del régimen de Carrera Docente y en el menor plazo posible, la universidad instrumentará los mecanismos para que se alcance el porcentaje de docentes regulares establecidos en la legislación vigente.

Artículo 79: Todos los docentes que adquieran el carácter de regulares a partir de la aprobación de la presente norma, quedan incorporados como miembros a la Carrera Docente.

De la observancia y reformas a la Carrera Docente

Artículo 80: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

Artículo 81: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este reglamento, deberá salvarse inmediatamente por una resolución del consejo superior, previa discusión correspondiente en Comisión Académica y de Reglamento.

Artículo 82: Todo pronunciamiento del Consejo Superior que siente precedente de carácter general puede ser incluido en esta Norma, previa aprobación por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros que lo componen.

De las situaciones no previstas

Artículo 83: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en cada caso y de inmediato por el Consejo Superior.

ANEXO II

Currículo

(Formato Sistema SIGEVA según art. 23)

La información que se consigna en el currículo tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser acompañada de una versión en soporte digital.

1. Datos personales

- 1.1. Nombre y Apellido
- 1.2. Lugar y fecha de nacimiento
- 1.3. Documento Nacional de Indentidad
- 1.4. Domicilio particular real
- 1.5. Domicilio laboral
- 1.6. Domicilio legal para el concurso
- 1.7. Teléfono y dirección electrónica
- 2. Breve síntesis del currículo destacando lo que considere más relevante en:

2.1. Formación Académica (1 página)

Señalar en cada caso la institución que otorgó las certificaciones y fechas

2.1.1. Título Universitario de Grado

	2.1.2. Título de Posgrado
	Especializaciones
	Maestrías
	Doctorado
	Postdoctorado
2.1.3.	Cursos de Actualización y de Posgrados: carga horaria y certificación de aprobación o asistencia
	2.1.4. Pasantías
	2.1.5. Idiomas
	2.2. Trayectoria docente y producción en docencia (2 páginas)
	Descripción de los antecedentes docentes universitarios indicando la índole de tareas desarrolladas, la institución, el período del ejercicio y la naturaleza de su designación.
	2.2.1. Profesor Titular
	2.2.2. Profesor Asociado
	2.2.3. Profesor Adjunto
	2.2.4. Jefe de Trabajos Prácticos
	2.2.5. Ayudante de Primera Categoría
	2.2.6. Ayudante Alumno
	2.2.7. Adscripto/pasante
	2.2.8. Otros
	2.2.9. Docencia en posgrado acreditada
	2.2.10. Docencia en posgrado no acreditada
	2.2.11. Innovación pedagógica
	2.2.12. Material didáctico sistematizado

- 2.2.13. Libro de textos
- 2.2.14. Publicación docente
- 2.2.15. Otros

2.3. Integrante de jurados y actividades de evaluación (1 página)

- 2.3.1. Integrante de tribunal de concurso docente
- 2.3.2. Integrante de tribunal de tesis de posgrado
- 2.3.3. Integrante de tribunal de trabajo final de grado

Integrante de otras comisiones evaluadoras de actividades académicas (docencia, investigación, creación, extensión, transferencia y gestión institucional)

2.3.4. Representación en foros nacionales, locales, o internacionales en nombre o no de la institución universitaria

2.4. Investigación científica, artística o creación, desarrollo tecnológico y producción (2 páginas).

Indicar en cada caso la institución, período, tema y director si correspondiera

- 2.4.1. Dirección de programa
- 2.4.2. Co-dirección de programas o director de proyectos
- 2.4.3. Co-dirección de proyectos
- 2.4.4. Integrante de equipo de investigación o creación
- 2.4.5. Auxiliar o Becario
- 2.4.6. Libros
- 2.4.7. Capítulos de libros
- 2.4.8. Publicaciones con referato

- 2.4.9. Publicaciones sin referato
- 2.4.10. Presentaciones en reuniones científicas o artísticas
- 2.4.11. Exposición de obras
- 2.4.12. Patentes transferidas o registro de propiedad intelectual
- 2.4.13. Obras artísticas
- 2.4.14. Innovación tecnológica transferida
- 2.4.15. Desarrollo tecnológico transferido
- 2.4.16. Consultorías y asistencia técnica

2.5. Actividades de Extensión y Producción (2 páginas)

- 2.5.1. Dirección de programas
- 2.5.2. Co-dirección de programos o dirección de proyectos de extensión
- 2.5.3 Co-dirección de proyectos de extensión
- 2.5.4 Integrante de equipo de extensión
- 2.5.5. Publicaciones (libros, capítulos de libros, artículos)
- 2.5.6. Difusión (radio, TV., web, revistas, otras).
- 2.5.7. Presentaciones en congresos y jornadas de extensión
- 2.5.8. Otros

2.6. Formación de Recursos Humanos (1 página)

- 2.6.1. Dirección de tesis de postgrado
- 2.6.2. Dirección de investigadores
- 2.6.3. Dirección de becarios

- 2.6.4. Dirección de pasantes y adscriptos en investigación
- 2.6.5. Dirección de tesinas o trabajos finales
- 2.6.6. Dirección de pasantes y adscriptos en docencia
- 2.6.7. Dirección de prácticas (voluntariado, educación solidaria, becas de extensión universitaria)

2.7. Premios y Distinciones

Consignar premios, distinciones académicas y becas obtenidas

2.8. Actividades Profesionales

2.8.1 Indicar desempeño en cargos o funciones en instituciones privadas u

oficiales, en organismos e instituciones nacionales, internacionales o de integración regional; en asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de la especialidad o empresas, certificadas. Sólo se merituarán aquellas que tengan relación con la especialidad del cargo que se concursa.

2.8.2 Indicar ejercicio profesional independiente desempeñado

2.9. Actividades de Gestión Institucional

- 2.9.1. Rector
- 2.9.2. Vicerrector
- 2.9.3. Decano
- 2.9.4. Vice Decano
- 2.9.5. Secretario de Universidad
- 2.9.6. Secretario de Facultad
- 2.9.7. Director de Centro, Instituto, Escuela o Departamento
- 2.9.8. Consejero de Consejo Superior

- 2.9.9. Consejero de Facultad
- 2.9. Consejero Departamental y/o Unidades de Creación, Institutos.
- 2.9.10. Responsable de programa institucional
- 2.9.11. Participante de programa institucional
- 2.9.12. Miembro de comisiones asesoras
- 2.9.13. Otras responsabilidades de gestión

PROPUESTA:

- 2.9.14. Actividades de evaluación
- 2.9.15. Gestión institucional sindical
- 2.9.16. Representación institucional en foros provinciales, nacionales e internacionales.

ANEXO III

Informe

Base para evaluación por modalidad de informe

- Formación académica y profesional: Estudios de grado y posgrado; estudios posdoctorales; cursos y seminarios curriculares y no curriculares vinculados con áreas científicas, tecnológicas, pedagógicas, artísticas e institucionales; adscripciones, pasantías, becas y otras actividades pertinentes al cargo que se evalúa.
- Actividad y producción en docencia: Planificación de clases teóricas y prácticas, de cursos y seminarios, tribunales y jurados de concursos; elaboración de libros y otras publicaciones relacionadas con la docencia,

investigación, acción, proyectos de innovación pedagógica, en el área disciplina o especialidad y otros recursos didácticos. Participación en el dictado de cursos de posgrado. Tutorías. Diseño, implementación y coordinación de programas especiales. Otras actividades asociadas a la producción en docencia. En este eje, deberá tenerse en cuenta el procesamiento de la encuesta de estudiantes.

- "Actividad y producción en investigación y producción artística: Dirección o participación en equipos de investigación en organismos y sistemas formales de ciencia y técnica, publicaciones científicas y técnicas, evaluación de proyectos y participación como jurado en temas vinculados a la investigación y desarrollo. Desarrollo tecnológico, patentes de invención, certificados de aptitud técnica. Registros de propiedad intelectual. Acciones de transferencia de tecnología. Integración de comités científicos, referatos, otros. Producción artística, dirección y supervisión de muestras y eventos artísticos, evaluación de proyectos y participación como jurado en eventos de carácter artístico. Obras artísticas. Conciertos. Audiciones. Premios o menciones obtenidos. Registro de propiedad intelectual. Otros."
- Actividad y producción en extensión: Asesoramiento, asistencia técnica, programas de capacitación. Convenios o contratos de transferencia tecnológica. Dirección y participación en proyectos de extensión aprobados por instituciones reconocidas. Difusión de actividades de investigación o creación. Otras actividades pertinentes.
- Actividades de evaluación: Participación en comisiones evaluadoras de la carrera docente. Participación en comisiones de evaluación de proyectos institucionales, de creación, investigación, extensión, etc."
- "Gestión institucional: Participación en cargos electivos o de gestión institucional dentro de UNSJ, o en cargos electivos en cualquiera de los gremios docentes universitarios que participan en las reuniones paritarias locales."

ANEXO Nº IV

Rectorado, por Resolución, aprueba el instrumento de aplicación para la evaluación docente por parte de los estudiantes, conforme a lo siguiente:

- 1. Establecimiento de escalas de valoración, numérica o cualitativa
- 2. Criterios de evaluación que contemplen:

- . Nivel académico, actualidad científica y relevancia social de la propuesta de contenidos
- . Pertinencia y viabilidad con relación al alcance temporal en el desarrollo de los contenidos
 - . Relación teoría-practica
- . Relevancia y pertinencia de las estrategias y recursos didácticos utilizados
 - . Clima socio-afectivo que se promueve en y fuera el aula
 - . Distintas formas posibles de discriminación y violencia
- . Identificación de factores que promueven y obstaculizan los aprendizajes
- . Correspondencia entre contenidos a ser evaluados y la enseñanza de los mismos.
- . Conocimiento por parte de los estudiantes de los criterios de evaluación
 - . Cumplimiento y asistencia de consultas.

"ANEXO V"

Áreas de conocimiento para la evaluación del docente

- 1: Se determina como "Área de Conocimiento" para el Ingreso del Docente a la Carrera las correspondientes al Plan de Estudio respectivo.
- 2: Se determina como "Área de Conocimiento" para la evaluación de Permanencia las indicadas en el anexo VI.
- a. Arquitectura, Urbanismo y Diseño
- b. Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
- c. Ciencias Sociales

- d. Ingeniería
- e. Filosofía Humanidades y Artes
- f. Ciencias de la Salud
- 3. La reglamentación de la presente ordenanza preverá criterios de evaluación docente, en función de perfiles de acuerdo a su actividad principal: Docencia-Investigación-Creación-Extensión